



Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 22 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el siguiente:

Artículo 22.- De la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 19, se detraerá un importe mensual, por cada uno de los trabajadores, en concepto de remuneración bruta, de pesos cuarenta mil (\$40.000). Este importe lo podrán detraer sólo los empleadores pertenecientes al sector privado y hasta un máximo de 25 trabajadores por empleador.

A partir del trabajador 26 en adelante, los empleadores pertenecientes al sector privado detraerán mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de pesos siete mil tres con sesenta y ocho centavos (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Los montos de la detracción serán actualizados anualmente desde enero de 2023, sobre la base de las variaciones anuales a diciembre de cada año del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los importes antes mencionados podrán detraerse cualquiera sea la modalidad de contratación, adoptada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744, to. 1976 y sus modificatorias, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, ley 26.727 y el régimen de la industria de la construcción establecido por la ley 22.250, sus modificatorias y complementarias.

Para los contratos a tiempo parciales a los que refiere el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744, t.o. 1976, y sus modificatorias, los referidos importes se aplicarán proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que



Las Malvinas son argentinas

corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

De la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del que resulte de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores. En el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario y de las vacaciones no gozadas, la detracción a considerar para el cálculo de las contribuciones por dichos conceptos deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.

Artículo 2º - Deróguese el Artículo 23 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Artículo 3º - La presente ley comenzarán a regir a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Las Malvinas son argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Para poder fundamentar el presente proyecto de Ley es necesario conocer las sucesivas normativas sancionadas para regular las contribuciones patronales.

El origen de la normativa aplicada en la actualidad data junio del año 2001 cuando se dicta el Decreto 814/01 por el cual:

a) Se derogaron todas las normas existentes que implicaban exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el artículo 2° de la Ley N° 25.250 que establecía una reducción de un tercio de las contribuciones patronales, si los empleadores verificaban un incremento neto en la nómina de trabajadores. (Art 1°). Esta excepción perdió vigencia en marzo del 2004 por la derogación de la Ley 25250.

b) Se estableció una alícuota general del 16% para las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social regidas por las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares). Quedaron excluidas de este régimen, aunque vigentes, las contribuciones patronales a cargo de los empleadores con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y, por otro lado, las destinadas a las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares. También incluye a las empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal. (Art 2°).

c) Se permitió computar como crédito fiscal del IVA, parte de las contribuciones patronales efectivamente pagadas (art 2° más el 14% sobre los vales de comida), aplicando, para el cálculo del beneficio, a la misma base imponible se aplica un porcentaje diferente por cada zona del país (83 zonas según el ANEXO), siendo, en general, mayor el beneficio (%) mientras menor fuera el desarrollo socioeconómico relativo de la zona, aunque tiene algunas inconsistencias importantes. (Art 4°).

Luego, en el término de dos años, el Decreto 814/01 sufrió varias modificaciones:

1. Ley 25453 (30/07/01) que modifica el art. 2º del Decreto 814/01 estableciendo dos alícuotas diferenciadas en función de la actividad del empleador:
 - a) 20 % para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios, con excepción de las Asociaciones Sindicales (Ley 23551), las Obras Sociales (Ley 23660), el Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661) y las Pymes (Ley 24467)
 - b) 16 % para el resto de los empleadores incluidas las Empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
2. Decreto 1009/01 (13/08/01) incluye en el inciso a) anterior (con alícuota del 20%) aquellos empleadores cuya actividad principal se encuadre en el sector servicios o el sector comercio si su facturación anual supera los \$ 48.000.000 (Res 24/01 y modificatoria de la SEPyme).
3. Decreto 984 (03/08/01) incluye, en el Art 4º del Decreto 814/01, a los exportadores, brindándole un tratamiento equivalente al crédito fiscal de IVA, mediante la consideración de los mismos porcentajes como “impuesto facturado” a los fines de gestionar la devolución correspondiente.
4. Decreto 1034 (14/08/01) suspende, hasta el 31 de diciembre de 2001, la aplicación del Decreto 814/01, en el caso de empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas en las Leyes N° 24.195 y 24.521, fundamentando esta excepción en que su aplicación incrementaría el monto del aporte del estado que reciben estos establecimientos. Esta medida fue prorrogada por varios años.
5. Ley 25565 (06/03/02) aumenta las alícuotas de los dos incisos del Art 2º del Decreto 814/01 en un 1 %, quedando en 21% el inciso a) y en 17% el restante.
6. Ley 25723 (27/12/02) reduce el beneficio del art 4º del Decreto 814/01, restándole a los porcentajes originales un 1,5%, si los mismos eran menores o iguales al 7%. De modo que, si los porcentajes originales eran:
 - a) Mayores al 7%: el beneficio permanece igual

- b) Mayores al 1,5% y menores o iguales al 7%: disminuye un 1,5%, y
- c) Menores o iguales a 1,5%: desaparece el beneficio para dichas zonas.

Más allá de las suspensiones de su aplicación para el sector educativo, algunos planes de pagos y otros cambios menores, el Régimen General de Contribuciones Patronales regido por el Decreto 814/01 y sus modificaciones, no sufrió ningún cambio significativo hasta finales del 2017 con el dictado de la Ley 27430, es decir que estuvo vigente sin cambios durante más de 15 años.

La Reforma de la Ley 27430

En diciembre del 2017 se sanciona la Ley 27430 que introduce varios cambios en el Dec 814/01 por lo cual, el Régimen General de Contribuciones Patronales quedó de la siguiente manera:

- I. Se unificó la alícuota de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social (INSSJP, FNE, SIPA y el Régimen de Asignaciones Familiares), en forma escalonada (entre el 2018 y el 2022) para que todos los empleadores abonen una alícuota del 19,5 % al final del cronograma, según el siguiente esquema:

Encuadre del Empleador	VIGENTE 2017	Hasta el				
		31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
Decreto 814/2001 Artículo 2º inciso a)	21,00%	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001 Artículo 2º inciso b)	17,00%	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

Este esquema de convergencia al 19.5% tiene la particularidad de que baja la alícuota para las grandes empresas comerciales y de servicios y la sube para el resto.

- II. Como novedad establece una aplicación gradual de un mínimo no imponible o una retracción sobre la base imponible donde se aplica la alícuota de la contribución patronal anterior. Es decir, es un beneficio adicional que toma una importancia significativa en los niveles de salarios bajos. El monto estipulado por la Ley es de \$ 12.000, actualizable por IPC desde enero del 2019. En este punto conviene hacer algunas aclaraciones:



Las Malvinas son argentinas

a) Se aplica en cualquier modalidad de Contratación (Ley de Contrato de Trabajo y el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y por el Dec 759/18 se agrega el Régimen de la Industria de la Construcción).

b) En los contratos a tiempo parcial, cuando el tiempo trabajado sea menor al mes y en los casos del SAC y las vacaciones no gozadas, se aplica la proporción correspondiente.

c) También por el Art 173 de la Ley 27430, se fija un cronograma de aplicación de los \$ 12.000 de deducción:

Deducción de la base imponible para contribuciones patronales	Hasta el				
	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
% aplicable sobre el importe contemplado en el Art. 4º del Dec. 814/01 vigente en cada mes	20%	40%	60%	80%	100%

De esta forma, el monto de deducción para el 2018 fue de \$ 2.400 y para el 2019, \$ 7.003,58

III. La posibilidad de computar como Crédito Fiscal del IVA una parte de las contribuciones patronales (ANEXO I del Dec 814/01) en función de las distintas zonas del país, va disminuyendo ese porcentaje, hasta que en el año 2022, desaparece completamente como se ve a continuación:

Código Zonal	Jurisdicción	LEY 27430				
		2018	2019	2020	2021	2022
1	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	GRAN BUENOS AIRES	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	TERCER CINTURON DEL GBA	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
5	BS. AS. - PATAGONES	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
8	BS. AS. - VILLARINO	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
9	GRAN CATAMARCA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
13	CORDOBA-SOBREMONTTE	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
14	RESTO DE CHACO	11,80%	8,85%	5,90%	2,95%	0,00%
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
17	CORDOBA - MINAS	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
18	CORDOBA - POCHO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
20	CORDOBA - SAN JAVIER	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
21	GRAN CORDOBA	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
22	RESTO DE CORDOBA	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
33	ENTRE RIOS - PARANA	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
37	LA PAMPA - CHICALCO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
38	LA PAMPA - CHALILEO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
39	LA PAMPA - PUELEN	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
41	LA PAMPA - CURACO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
44	RESTO DE LA PAMPA	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
47	GRAN MENDOZA	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
48	RESTO DE MENDOZA	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
53	NEUQUEN - CUTRALCO	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
55	RESTO DE NEUQUEN	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
59	RESTO DE RIO NEGRO	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
60	GRAN SALTA	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
61	RESTO DE SALTA	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
62	GRAN SAN JUAN	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
65	RESTO DE SAN LUIS	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLMA	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
73	SANTA FE - VERA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
74	RESTO DE SANTA FE	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%

En resumen, como se vio en el apartado I, el cronograma converge en una alícuota del 19.5 %, bajándose a las grandes empresas comerciales y de servicios y aumentándola para el resto de las actividades. Por otro lado, se reemplaza paulatinamente, el beneficio de reconocer como crédito fiscal del IVA a una parte de las contribuciones con una importancia diferenciada en función de la zona de localización del establecimiento (apartado III) que para el año 2022 desaparece, por el mínimo no imponible o deducción que se calcula de igual forma en todo el país (apartado II) y que alcanza su máximo valor también en el año 2022.

El Nuevo régimen de la Ley 27.541

La última versión del Decreto 814/01 con el cronograma de convergencia dispuesto por la Ley 27.430, se aplicó hasta el año 2019 inclusive. Con la sanción de la Ley 27.541 que derogó el Decreto 814/01, a partir del año 2020 se aplicó el nuevo régimen que suspendió la aplicación del cronograma y su consecuente convergencia de alícuotas, dejando los valores del cronograma congelados en los valores correspondientes al año 2019, es decir:

- a) 20,40 % para los grandes empleadores privados del Sector Servicios o Comercio y,
- b) 18,00 % para los restantes empleadores del sector privado no incluidos en el inciso anterior y para entidades comprendidas en el art. 1 de la Ley 22.016 y sus modificatorias.

También quedaron congelados, en los valores del 2019, los porcentajes de las contribuciones patronales a computar como crédito fiscal del IVA. Es decir, este beneficio por localización no desaparece como estaba previsto.

Por último, se congela, también en los valores del 2019, el cronograma de aplicación gradual del mínimo no imponible o deducción a la base imponible sobre la cual se aplica la alícuota de la contribución patronal. Traducido a valores numéricos, de los \$12.000 de deducción previstos para aplicar plenamente en el 2022 (actualizable por IPC), se congela en el 40% previsto para el 2019.

Es decir, por aplicación de la combinación de congelar el porcentaje previsto en el cronograma y la falta de actualización a partir del 2019, para el año 2022 corresponde un MNI de \$ 7.003,68, que en términos reales tiende a desaparecer. Cabe agregar, que por el art 23 de la Ley 27.541, los empleadores de hasta 25 trabajadores podrán contar con \$ 10.000 adicionales sobre la totalidad de la base imponible.

La Propuesta

Para poder explicar las razones de la propuesta tomamos como ejemplo una PyME del interior del país en la actualidad (incluyendo las dos reformas de las Leyes 27.430 y 27.541) y comparamos su situación con respecto a la del año 2017, vemos que:

a) por un lado, se le subió la alícuota de contribuciones patronales del 17% al 18%, aunque estaba previsto que llegara al 19,5%, por lo tanto, la situación de las PyMES empeoró en cuanto a la alícuota.

b) En cuanto al beneficio de computar como crédito fiscal del IVA, una parte de las contribuciones patronales en función de las distintas zonas del país, si bien no desaparece como tal, de todos modos se reduce el beneficio por la aplicación del cronograma previsto en la Ley 27.430, durante dos años 2018 y 2019. La Ley 27.541 deja congelados los valores previstos para el año 2019 y por lo tanto evita la pérdida de vigencia de este beneficio en el año 2022. Por ej., para una PyME de la Ciudad de Corrientes, el porcentaje de las Contribuciones Patronales permitido para computar como Crédito Fiscal del IVA era del 9,70%, en el 2017 mientras que, dos años más tarde, pasó al 7,30%. Como vemos, en este aspecto las Pymes también han perdido beneficios.

c) Por último, y para contrarrestar los dos primeros efectos, se estableció a partir del 2018 el MNI en forma gradual hasta llegar a \$ 12.000 en el 2022, como vimos en el cuadro anterior. Ahora, este beneficio establecido para contrarrestar los dos anteriores, se aplicó plenamente durante el 2018 y el 2019 (aplicando los porcentajes previstos en el cronograma y las actualizaciones por IPC) pero, a partir del 2020, sufrió

significativas modificaciones ya que se congeló en el porcentaje correspondiente al año 2019 en el sendero previsto originalmente, lo cual es coherente con lo sucedido en los puntos anteriores donde se suspendió la suba de la alícuota (quedó en el 18%) y, se bajó el porcentaje de las contribuciones patronales pagadas que podían computarse como crédito fiscal del IVA. Lo que no fue justo con las PyMES fue la falta de actualización del MNI.

La falta de actualización en el MNI, beneficio creado para contrarrestar los dos aumentos de costos (apartados a) y b) anteriores), tiende, en el tiempo, a ser cero y con los altos niveles de inflación reinantes se acelera fuertemente esa desvalorización del beneficio del MNI (como pasa con todos los MNI que no se actualizan adecuadamente).

En definitiva, las PyMES y en especial las más pequeñas que son las que tienen un menor salario medio, están, en lo que hace a las contribuciones patronales, en una situación peor que en el 2017 y cada año se agrava más. De más está decir la importancia de las PyMES en el tejido productivo nacional y en la generación de empleo.

La situación actual vuelve a colocar a la Argentina como uno de los países que exhibe mayor carga tributaria sobre los salarios en la región. Según datos de la OCDE, en Argentina la diferencia entre el costo laboral total para el empleador y el salario neto del empleado alcanza el 34,6%, mientras que el promedio de América Latina es del 24,6%.

El esquema fiscal impacta sobre la capacidad que tiene el sector PYME para generar empleo registrado. Según datos de la OIT, la informalidad en establecimientos de menos de 5 ocupados es del 59% (trabajadores sin aportes a la Seguridad Social), en establecimientos entre 6 a 15 ocupados se reduce al 31%, entre 16 y 40 ocupados resulta del 15%, y luego desciende a niveles cercanos al 10% en mayores tamaños de establecimientos.

La informalidad impacta sobre 1 de cada 3 trabajadores asalariados (Universidad Nacional de La Plata, CEDLAS), cifra que no se ha logrado reducir durante los últimos 10 años (período 2009/2019, pre pandemia). En estos mismos años Brasil



Las Malvinas son argentinas

redujo la informalidad en 6 puntos, Chile también en 6 puntos, Colombia en 8 puntos, Ecuador 14 puntos, Paraguay en 9 puntos, Perú en 7 puntos, Uruguay en 8 puntos, por mencionar ejemplos de la región que exhiben los graves problemas de la economía argentina para generar empleo en blanco.

La informalidad se encuentra directamente relacionada con la pobreza (debido a los bajos salarios de los empleos informales), y afecta en la actualidad al 64% de los jóvenes menores de 24 años y al 52% de los trabajadores con menores niveles educativos.

En este contexto, nuestra propuesta mejora las condiciones para la creación de empleo formal, especialmente en el sector PYME.

La propuesta soluciona la falta de actualización en la deducción sobre la base imponible de las contribuciones patronales. Para ello se toma una deducción mensual de \$ 40.000 para los empleadores del sector privado, quienes podrán deducir hasta un máximo de 25 trabajadores por empleador.

El mecanismo de deducción tiene un impacto pleno en empleadores que tienen menos de 25 trabajadores, y a partir de entonces comienza a reducir muy gradualmente su impacto a medida que aumenta el tamaño de los empleadores. De este modo, se minimizan los efectos adversos sobre los incentivos de las empresas cuando se pasa a una nómina mayor de trabajadores (que podría afectar las decisiones de tomar un trabajador más en el margen).

A su vez, se plantea su posterior actualización automática de la deducción por IPC a partir de enero del 2023.

Las Pymes dedicadas a la agricultura, que en las economías regionales son intensivas en mano de obra, las agroindustriales, las que prestan servicios turísticos y gastronómicos que también son mano de obra intensivas, entre otras, pese a tener salarios medios bajos, el costo de la mano de obra tiene una importancia significativa en su estructura de costos y por lo tanto, el proyecto presentado adquiere relevancia en este tipo de empresas (en el presente ejercicio y en los futuros mediante la actualización) y es de esperar que incentive a la contratación de nuevos trabajadores y en especial de los menos calificados, en el sector PYME.



Las Malvinas son argentinas

Para empleadores de menos de 5 trabajadores la propuesta actúa como una reducción de las Contribuciones Patronales cercana al 50%, entre 6 y 25 trabajadores la caída promedio es el 40%, entre 26 y 40 trabajadores la reducción es del 28%, entre 41 y 50 del 19%, y entre 50 y 100 la caída promedio es un 12%.

Existe un universo de poco más de 6,2 millones de trabajadores asalariados privados registrados. Si se toma un MNI, incremental a los casi \$ 7.000 mil vigentes, de \$ 33.000 (para llegar a un MNI total de \$ 40.000), y se aplica la deducción incremental sobre todos los empleadores (hasta un máximo de 25 trabajadores por empleador), se obtiene como resultado un costo fiscal estimado de 0,3% del PBI.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, acompañen el presente proyecto.

Autor: Lisandro Nieri

Julio Cobos, Pamela Verasay, Jimena la Torre, Omar De Marchi, Martin Tetaz, Ricardo Buryaile, Alejandro Cacace, Gerardo Milman, Lidia Azcarate, Paula Omodeo, Laura Rodriguez Machado, Hugo Romero, Danya Tavela, Pablo Torello.